

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 20 de Noviembre.

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandaron pasar á la comision de Gracia y Justicia tres aclaraciones relativas á sueldos, pensiones &c., que remitia el Sr. Secretario del Despacho del mismo ramo á consecuencia del pedido de aquella.

Se dió cuenta de una solicitud del Sr. marques de la Vilueña, pidiendo que se le devolviese una escritura que presentó á fin de probar su aptitud para el cargo de Procurador, de que habia sido exonerado. El Estamento acordó que la Secretaría se la devolviese con las formalidades acostumbradas.

Se leyó una peticion firmada por varios Sres. Procuradores, relativa á que se puedan edificar hornos y molinos en los reinos de Cataluña y Valencia, sin pagar la contribucion que hasta ahora ha cobrado el Real Patrimonio. Esta peticion habia pasado por las comisiones de examen del patrimonio de Casa Real, de Hacienda, y de Rentas provinciales, las que opinaban que no habia inconveniente en que se discutiera en público. El Sr. Presidente anunció que se imprimiria y repartiria, y que en seguida señalaria dia para su discusion.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los del Sr. D. Rafael Cabanilles, electo Procurador por la provincia de Ciudad Real, y los documentos justificativos de su aptitud legal.

La comision de Poderes dió cuenta de su dictámen en que manifestaba que habiendo visto la exposicion del coronel D. Antonio Seoane, electo Procurador por la provincia de Sevilla, para que se le admita la renuncia que habia de este cargo, á causa de haber sido destinado de Real orden á continuar sus servicios en el ejército del Norte, no podia menos de aplaudir los principios de honor y delicadeza en que apoyaba su renuncia dicho señor; pero que al mismo tiempo, reconociendo la voluntad de una provincia, superior á los deseos de un individuo, era de opinion que no se podia admitir á este la renuncia de un cargo, que por otra parte aun no obtenia, pues que no habia probado su aptitud al efecto en la forma prescrita por la ley.

El Sr. Domecq: «La cuestion en sí es dificultosísima, porque pende de principios que no estan admitidos, y por eso la comision ha tratado de eludirlos. Es un principio, que no puede renunciarse un cargo el que no lo tiene, y que acaso no lo podrá tener; porque teniendo imposibilidad de obtenerle, ¿cómo lo ha de renunciar? De consiguiente no puede concederse la renuncia del cargo de Procurador al que todavia no ha probado su aptitud para obtenerle: mientras no remita sus documentos y se aprueben no es Procurador: por tanto, en el día podrá decirse que venga ó no el individuo de que se trata; pero que se le admita esta renuncia no puede resolverse. Ruego, pues, á los Sres. que han pedido la palabra en contra del dictámen, que se hagan bien cargo de él.»

El Sr. conde de las Navas: «Señores, es una anomalía, á que me conduce uno de los gravísimos defectos del reglamento, el tener que pedir la palabra en contra del dictámen de la comision, estando convenido en parte con él. La comision tiene razon en los fundamentos en que apoya su dictámen: no se puede conceder una renuncia á un Procurador que todavia no ha justificado su aptitud para serlo; pero estamos en el caso de que un señor presunto Procurador es encargado de una comision especial por llamamiento de un general en jefe para un servicio militar importante; y si bien es verdad que el de Procurador es de la mayor entidad y consecuencia, no lo es menos en las circunstancias en que estamos aquel para cuyo desempeño se llama al individuo de que se trata.»

«Nadie ignora, y yo apelo sobre esto al testimonio de mis compañeros militares, la fuerza que tiene la parte moral con que se unen los jefes por simpatía y conocimiento en las operaciones militares. Asi que, no es conveniente privar al jefe de un ejército, á quien se debe dar la amplitud posible para el buen resultado de sus operaciones, que se valga de los individuos que guste elegir; pero por otra parte, tampoco me parece prudente privar á una provincia del Procurador que ha nombrado. Yo quisiera, pues, que en el presente caso se tomase un término medio, y se diese al Sr. Procurador de que se trata una licencia temporal para desempeñar su comision, sin que por eso se le privase de venir aqui tan luego como la guerra fuese terminada, ó las circunstancias variasen, pero justificando previamente su aptitud para ser Procurador. No se me diga que esto no puede hacerse, pues que el Estamento sabe que ha habido una porcion de Sres. Procuradores que han pedido licencias con varios motivos justos; y se les han concedido. Asi, pues, yo desearia que se diese licencia al coronel Seoane para ir á la guerra del Norte luego que en vista de sus documentos quedase admitido como Procurador.»

El Sr. Medrano: «Yo creo que con lo que ha dicho el Sr. Domecq debia estar satisfecho el Estamento de que el punto que se discute es la admision ó no de la renuncia de que se trata; pero al mismo tiempo observo que se hacen indicaciones que manifiestan deseos de que entremos en la cuestion que ha procurado evitar la comision, la cual cree que no nos hallamos en este caso.

«A la comision no le consta, ni al Estamento tampoco de oficio, el que el Sr. Seoane haya sido reclamado por el general Mina. La comision no ha tenido presente otro documento que la exposicion del Sr. Seoane; y si bien creo que está llamado por el general Mina, no lo sabe oficialmente, y por lo tanto no podia fundar en ello su dictámen. Bajo este supuesto creo que en lo que el Estamento debe ocuparse ahora es en si entrará ó no en él dicho señor.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «No voy á hablar de la cuestion, porque el Gobierno se ha propuesto no tomar parte en las de poderes, si no se rozan con materias de Gobierno: solo he tomado la palabra para rectificar un hecho, ó por mejor decir, para consignarlo.

«El Sr. Medrano ha dicho muy bien que á la comision no la consta de oficio el llamamiento del Sr. Seoane. S. M. la REINA Gobernadora, al nombrar al general Mina jefe del ejército del Norte, le dijo que eligiera los oficiales que quisiese para organizar su ejército. El general Mina ha pedido como jefe de estado mayor al que ya le habia destinado el Gobierno, y á otros varios jefes; y S. M. ha mandado que se expidan las órdenes competentes para que vayan á reunirse. En este número mas que halla el Sr. Seoane, y ni en la propuesta del general Mina, ni en la orden de S. M. ha habido ninguna indicacion de que fuese Procurador. De consiguiente, respecto del Gobierno la cuestion está intacta: no ha habido mas que una comunicacion del general que pide oficiales para el ejército, y la concesion del Gobierno. Asi, pues, la cuestion, á mi corto entender, debe reducirse á determinar si una persona que no se sabe si tiene las calidades necesarias para ser Procurador, está en el caso de hacer la renuncia que ha presentado el Sr. Seoane. Digo esto para la mayor claridad.»

El Sr. Presidente: «Para no alargar esta discusion y aprovechar el tiempo que necesitamos para otros objetos, me parece que con arreglo á lo indicado por el Sr. Domecq, está en el orden que se acuerde que el señor de que se trata presente sus documentos á fin de ver si tiene los requisitos legales necesarios para ser Procurador; y entonces estaremos en el caso de discutir si se le ha de dar licencia, ó admitir su renuncia.

«El motivo que expone para renunciar es precario; la guerra puede concluirse pronto, y su eleccion es por tres años. Asi que, despues de concluida aquella deberá venir á satisfacer los deseos de la provincia que le ha elegido; y por lo tanto se está en el caso de concederle entre tanto una licencia, que si la guerra continuase se le podria prorogar. En este supuesto creo que el Estamento deberá acordar por ahora que el expresado señor presente los documentos de su aptitud legal, para en su vista resolver lo conveniente.»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Para evitar que se alargue mas la discusion, haré algunas aclaraciones. El coronel Seoane estuvo emigrado todo el tiempo de la reaccion, y volvió á España con carácter de particular, cabalmente cuando se amenazaba el trono de nuestra inocente REINA DOÑA ISABEL II, y cuando el general Valdés fue nombrado para mandar el ejército del Norte. Separado Valdés de dicho mando, vino el coronel Seoane á la capital, en la que estuvo un corto tiempo, y se fue con aquel á Valencia, en donde sirvió á sus órdenes. En consecuencia, aunque tiene un mayorazgo en el reino de Galicia y fondos en el extranjero, hallándose empleado en servicios de la mayor importancia, no ha tenido tiempo de arreglar sus negocios; por lo que si tuviera que justificar los productos de dicho mayorazgo, para probar su aptitud legal, seria necesario que se le diese un término al efecto. Seoane, llamado para ir á las provincias del Norte por el general Mina, con quien tiene íntima amistad, cree que aquel servicio será preferible al que pudiese prestar en este lugar; y así le ha parecido lo mas sencillo y expedito, para que Sevilla no carezca de Procurador, renunciar este cargo.

«Se ha manifestado por el Sr. Presidente que está conforme con la comision en que el Sr. Seoane no puede renunciar un cargo que no tiene. No hay exactitud en esto: no será un Procurador en ejercicio; pero que lo es, no tiene duda; y así cuando se da cuenta de las elecciones, se dice: «presunto por tal ó tal provincia.» Si el Estamento no tiene en consideracion las razones que ha expuesto el Sr. Seoane, creo que no encontrará dificultad en admitirle la renuncia que ha hecho, ó concederle un término para justificar los productos de su mayorazgo y otros bienes.»

El Sr. Presidente: «Me parece que la indicacion del Sr. Gonzalez no es la mas exacta. Esta reclamacion quien la debe hacer es el mismo Sr. Seoane, pues el Sr. Gonzalez no estará tan enterado de los pormenores que ha referido, como aquel.»

En tal estado se puso á votacion el dictámen de la comision, y fue aprobado.

Se pasó á la discusion pendiente del proyecto de ley para la organizacion de la Milicia urbana.

Leido el art. 6.º del Gobierno y el de igual número de la comision, dijo *El Sr. Visco:* como individuo de la comision: «Si las circunstancias no hubiesen dado lugar á que en los pueblos se formase anteriormente la Milicia urbana por diferentes medios, hubiera sido muy sencilla la organizacion de ella en virtud de la ley que estamos discutiendo; pero ahora ya tenemos que respetar lo que existe, y no solo hay cuerpos de Milicia voluntaria en muchos puntos, sino que tambien en algunos los hay de Milicia legal: por esto es pre-

caso meditar mucho cómo se amalgama lo existente con lo que se quiere crear. El Gobierno propone que sean los ayuntamientos los que estén encargados de esto en union con un número igual de los mayores contribuyentes de los pueblos: la comision, adoptando el principio, se separa algun tanto de él, dando entrada á tres oficiales de la Milicia existente, con inclusion del comandante. Esto le ha parecido á la comision lo mas propio para que la Milicia actual no presente ningun género de oposiciones con la que se debe establecer, puesto que verá que en la admision de los individuos intervienen los oficiales del cuerpo. Esta junta ejercerá el poder discrecional sobre admision de individuos, y no podria ejercer fácilmente todo el ayuntamiento: y la comision no encuentra otro medio mejor de verificar la amalgamacion deseada entre la Milicia existente y la que ha de crearse. Con respecto á los puntos en que aun no existe la Milicia, la comision se conforma con el dictámen del Gobierno, sin mas diferencia que la de proponer se haga el alistamiento por una comision compuesta de concejales y de mayores contribuyentes, en vez de serlo por el ayuntamiento entero con igual número de contribuyentes. Juzga tambien á propósito la comision que cuando lleguen á entablarse las quejas cuya decision comete el Gobierno á solos los gobernadores civiles, los consejos de provincia tengan intervencion en este asunto como auxiliares del mismo. Estas son las variaciones que la comision ha creído oportunas, y los motivos que ha tenido para hacerlas. Por lo demas, la comision en el fondo admite la base principal que fija el Gobierno."

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: "De las diferencias esenciales que se encuentran entre el dictámen de la comision y el del Gobierno, la que mas llama la atencion es la intervencion que se pretende dar á los individuos actuales de los cuerpos de la Milicia en la comision que debe calificar los nuevamente alistados: esta intervencion no pareciera tan chocante si se hubiese establecido que la Milicia fuese voluntaria como pretendia la comision; pero una vez decidido que la actual Milicia urbana permanecerá tal como está, y que ademas deberán ser alistados todos los individuos que la ley llama, no puede reconocerse en los actuales urbanos el derecho de admitir ó no á los nuevamente alistados. ¿Qué derecho pueden tener aquellos para fijar las calidades de estos, ó para decidir si han de pertenecer ó no á la Milicia? Yo creo que ninguno. Este derecho se concede por la ley á los individuos del ayuntamiento y á los mayores contribuyentes para que se obtengan las posibles garantías del acierto, y el Gobierno cree que son las suficientes."

"En cuanto al segundo párrafo, casi es lo mismo que propone el Gobierno; solo que la comision reduce á un número determinado de individuos los del ayuntamiento que han de componer la comision, en vez de que el Gobierno lo amplía á todos. El Gobierno no ve la razon de esta limitacion, y cree que seria imponer una carga á los individuos nombrados, eximiendo á los demas, cosa perjudicial, y mucho mas si se atiende á que no todos los individuos de ayuntamiento asisten ni pueden asistir siempre á las sesiones de aquella corporacion."

"Por lo tocante al tercer párrafo, la comision anticipa una idea que ninguna conexcion tiene con el actual proyecto, pues añade que intervengan en el alistamiento los consejos de provincia cuando los haya. Segun esto la comision pretende fijar desde luego una atribucion de unos cuerpos que todavía no existen, y que por lo mismo no se sabe cuáles serán las que se les concedan, ni si esta estará en armonia con las que son propias de esta institucion. El Gobierno es cierto que se propone establecer esas corporaciones; pero aun no se ha publicado el Real decreto de su organizacion, ni por consiguiente tiene existencia legal. Ademas, el adoptar lo que propone la comision seria dar á esos cuerpos unas funciones incompatibles con su carácter consultivo, que esencialmente es el que les corresponde en el sistema administrativo."

"La comision se extiende por último á fijar el término de 45 dias para la ejecucion de la presente ley. Respeto mucho los datos que haya podido tener la comision para fijar un término, en el cual el Gobierno apenas tendrá el tiempo preciso para allanar los obstáculos que la ley puede presentar en su ejecucion. Por esto es de desear, que si la comision insiste en fijar su término, no sea tan corto, pues por lo menos debe extenderse á cuatro meses, no olvidando que se trata del cumplimiento de nuevas obligaciones impuestas á los ciudadanos, cuya extension aun no se conoce, siendo preciso que al Gobierno le quede todo el tiempo necesario para examinar las dificultades que pueden presentarse, a fin de removerlas sin precipitacion. En mi opinion particular convendria no señalar término, pues si aun para organizar fuerzas puramente militares hay mil dificultades, á pesar de estar previstas y conocidas todas las reglas que han de observarse, mucho mayores serán las que se tropiecen en el alistamiento de la Milicia urbana. Ademas, suponiendo la aprobacion de esta ley por ambos Estamentos y la sancion de S. M., el Ministerio ya queda responsable de su ejecucion; y si voluntariamente no la cumpliese, cualquiera Señor Procurador tendria derecho de reconvenir al Ministerio por su negligencia, pero seria injusto hacerlo porque no lo hubiese verificado en un determinado término. En vista de todas estas observaciones yo no puedo menos de insistir en que se apruebe el artículo tal como lo ha propuesto el Gobierno."

El Sr. Visado: "Para deshacer una equivocacion del Sr. Secretario de lo Interior debo advertir que la comision no trata de dar atribuciones militares á los consejos de provincia, sino solo de que en los asuntos del alistamiento auxilien al gobernador civil, que ya sabe la comision ha de ser el jefe de la Milicia. Asimismo la comision, al fijar 45 dias, no pretende que este término sea perentorio, sino que se fije uno para cumplir la ley."

El Sr. Polo Monge: "Como individuo de la comision debo deshacer otra equivocacion del Sr. Secretario del Despacho, y es que la comision no ha tratado de que sea voluntario el servicio de la Milicia, y en esto ha seguido el parecer del Gobierno, como puede recordar el Estamento. Por lo demas, supuesto que se ha decidido ya por este que pueden entrar en el alistamiento los individuos que la comision miraba como sospechosos, y alternar con los demas ya inscritos, la comision no da tanta importancia á la variacion del artículo que se discute."

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: "La especie de inculpacion que ha hecho el Sr. preopinante mas bien recae sobre el Estamento que sobre el Gobierno, por lo cual no tengo que contestar á ella; pero por lo demas la comision, si no expresamente, á lo menos de un modo tácito ha opinado que el servicio fuese voluntario. Esta es cuestion ya decidida, y no debe volverse á ella; pero el Gobierno no puede reconocer el principio de que se dé intervencion á

una comision de la Milicia urbana-existente para calificar las opiniones de los individuos que deben ser alistados á consecuencia de esta ley. En cuanto al término señalado por la comision para la conclusion del alistamiento, y á la intervencion que se quiere dar á los consejos de provincia, repito lo dicho antes, á saber, que estos cuerpos no existen todavía, y que el término que se señala ni aun sería suficiente para organizarlos, dado caso que ya estuviese aprobada por S. M. su organizacion. El Gobierno tiene mucho interes en que la ley actual se ejecute, y no necesita se fije ese término perentorio. Asi pues yo creo que por mas que se dilate esta discusion, sin perjuicio de las adiciones que puedan proponer los Sres. Procuradores, las que presenta la comision son inoportunas, y vendremos á parar en que lo mas acertado será aprobar el artículo propuesto por el Gobierno."

El Sr. Visado: "Me veo precisado á deshacer otra equivocacion del señor Secretario del Despacho. La comision no propone que los consejos de provincia intervengan en el alistamiento la primera vez que haya de hacerse, sino los sucesivos; pues es claro que todos los años habrá de rectificarse, porque cumplirán muchos jóvenes la edad señalada en la ley para entrar en él."

El Sr. Palarea: "No puedo menos, como individuo de la comision, de insistir en la equivocacion que ha padecido el Sr. Secretario del Despacho al decir que la comision ha querido que el servicio en la Milicia urbana fuese voluntario: en su mismo proyecto y en la discusion lo ha considerado siempre como obligatorio."

"Entrando en el fondo de la cuestion actual, diré que la comision no ha tratado de dar ningun derecho á los individuos actuales de la Milicia en la organizacion de ella. No es esto lo que dice: lo que ha hecho es decir que intervengan en el alistamiento en union con los individuos del ayuntamiento y los mayores contribuyentes, á quienes el Gobierno por su parte ha concedido este derecho, que tampoco tenian por sí."

"Ademas, la comision ha creído que convenia hacer mas cómodo, mas económico y expeditivo el alistamiento, señalando cierto número de individuos del ayuntamiento y contribuyentes, en vez de que tuviesen que reunirse todos como propone el Gobierno. Este no dice que lo ejecute una comision del ayuntamiento, sino todo él; y por eso la comision ha aclarado mas este punto, fijando el número de individuos, é introduciendo entre ellos al comandante y dos oficiales de la misma Milicia existente, y á su parecer con mucha razon y justicia. En efecto ¿por qué establece el Gobierno que á los individuos del ayuntamiento se agreguen los mayores contribuyentes? Porque quiere obtener garantías que, lo diré con franqueza, no encuentra en general en muchos individuos de ayuntamiento, pues es sabida la necesidad de hacer en estos cuerpos una reforma. El Gobierno, pues, quiere asegurar el mayor acierto en la organizacion de una fuerza imponente, necesaria, útil é indispensable, cual es la de la Milicia. Pues bien: esto mismo quiere la comision: para que la garantía sea mayor, propone la intervencion del comandante y oficiales, que ademas de presentar en muchos puntos la garantía de ser propietarios, ofrecen al Gobierno la de haber sido nombrados por él, especialmente el comandante, y al cuerpo la de estar ya comprometidos como individuos de él. Asi, pues, toda esta multiplicidad de garantías debe satisfacer al Gobierno."

"El Sr. Secretario del Despacho ha incurrido en una notable equivocacion, cuando ha creído que la comision quiere hacer intervenir á los consejos de provincia en el mando de los cuerpos de Milicia, que ya está decidido pertenece á los gobernadores civiles. ¿Hay acaso paridad entre intervenir en las excepciones para el alistamiento en estos cuerpos, y el mando de ellos? Ahora mismo, para poner un ejemplo palpable, cuando se trata de quintas, ¿quién decide las exenciones de ellas? Una corporacion; y no por eso se dice que esta corporacion manda los cuerpos militares, que lo hacen los coroneles ó gefes suyos. Asi pues, la comision no trata de alterar lo dispuesto, ni de que el mando de la Milicia deje de pertenecer al gobernador civil, sino de que en los juicios de exenciones y admisiones tenga este, por decirlo así, el asesoramiento de los consejos de provincia cuando se establezcan, á la manera que ejercian algunas atribuciones de esta clase las diputaciones provinciales."

"Otra dificultad de S. S. es cómo se ha de llevar á efecto lo dispuesto en el párrafo 3.º que propone la comision (lo leyó). S. S. no ha mirado mas que una parte, y no ha examinado la otra: ¿Hay consejos de provincia ya? No: lo único que hay son gobernadores civiles, y la ley que discutimos es no solo para ahora, sino para en adelante; y por eso dice la comision que cuando llegue el caso de que los haya, se pondrán de acuerdo los gobernadores con los consejos."

"Réstame examinar si es ó no conveniente el fijar un término para la ejecucion de la presente ley. S. S., el Sr. Ministro, cree que el hacerlo así es intervenir en las operaciones del Gobierno; pero esto es infundado, pues no es intervenir en el modo de ejecutar una ley el señalar tiempo en que se ejecute. En España, especialmente, es indispensable fijar este término, para que no suceda con esta ley lo que ha sucedido en otras épocas con las demas. Mucho bueno y mucho malo se ha mandado en España; pero casi siempre se ha ejecutado poco: si se hubieran cumplido muchísimas buenas disposiciones, no hubieran ocurrido infinitas desgracias en nuestra Nacion. Por eso es preciso fijar un término, sea cual fuere, al efecto expresado. ¿Y por qué? Porque si no se hace así, no se cumple nunca lo que se manda. La comision no tiene interés en que sean 45 dias mas ó menos: si el Gobierno necesita cuatro meses, concédasele; pero no se diga que es inútil fijarle el término, pues así el mismo Gobierno podrá exigir la responsabilidad á las autoridades morosas subalternas. Yo pienso, como el Sr. ministro, que es poco 45 dias; pero creo es indispensable fijar un término perentorio. Al Gobierno toca la iniciativa de decir cuál deba ser, pero á la ley el señalarle."

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: "Las observaciones del Sr. Palarea me confirman en la opinion ya formada sobre no ser necesarias las adiciones propuestas por la comision. Con solo leer el art. 9.º se ve que en su principio se dice "por ahora." Basta esto para conocer que la intencion del Gobierno, no es otra que la de asegurar la mas pronta y puntual ejecucion de la ley. Para corregir cualquiera defecto que pudiera proponer la organizacion de los actuales ayuntamientos es para lo que propone el Gobierno que se agregue el número de mayores contribuyentes, igual al de los individuos de aquellas corporaciones; y esta disposicion se ha dictado con un carácter marcado de transitoria. El proyecto de ley para la mejor organizacion de los cuerpos municipales se propondrá al Estamento; y cuando esta ley importantísima esté

concluida y sancionada, ya no será necesario asociarles individuos de ninguna clase para la ejecucion de sus atribuciones. No hacerlo así seria ofender á la misma ilustracion del Estamento, y hacerle una injusticia, así como al mismo Gobierno, pues seria suponer que este podia proponer y aquel aprobar una ley defectuosa é incompleta en su origen. Así, pues, solo mientras existen los ayuntamientos como estan en el día, es cuando adopta el Gobierno esa especie de adición ó suplemento, como es el de los mayores contribuyentes, para garantizar el acierto. Ahora bien, ¿qué necesidad hay de ampliar de un modo permanente esa misma autorizacion á los individuos de la actual Milicia urbana, como pretende la comision, cuando la que concede el Gobierno á los mayores contribuyentes solo es interina y momentánea? ¿Por qué se han de crear necesarias para una sola vez tantas precauciones en lo sucesivo, supuesto que solo el ayuntamiento ha de ser el que desempeñe el encargo del alistamiento? El Gobierno insiste en esto, y no ve razon alguna para variar su dictamen.

»Respecto á la intervencion de los consejos de provincia, ademas de las observaciones que ya he presentado, añadiré que no pueden tener las funciones que son propias de un cuerpo permanente. La idea del Gobierno es la de que sean unos cuerpos que se empleen principalmente en promover el bien de su provincia, y que á la manera de las antiguas diputaciones provinciales celebren sus reuniones con varios intervalos: sabido es que dichas diputaciones solo tenían señalados 60 dias de sesiones en varias épocas del año. ¿Cómo, pues, podríamos ahora anticiparles una obligacion que las constituiria en corporaciones sedentarias cuando su carácter jamas puede ser este? Ademas, estas corporaciones solo podrian tener intervencion en el alistamiento del pueblo en donde se reúnan, que será la capital de la provincia, y no en los demas de esta.

»En cuanto al término para el alistamiento, he dicho ya que en mi opinion no debia fijarse ninguno; pero no por eso he negado que el Estamento tenga facultad de hacerlo si lo cree conveniente. Sin embargo seria difícil sin exponerse á graves riesgos, y todos los Sres. Procuradores deberian tener presentes los infinitos obstáculos que se encuentran en la ejecucion de las leyes. Aun el mismo Gobierno, á pesar de cuantos datos reune, no puede determinar si una ley se ejecutará en tantos ó cuantos dias, y mucho menos pueden hacerlo los Sres. Procuradores, pues por muchos antecedentes que tengan respecto á su pueblo ó provincia, deben en la mayor parte ignorar las dificultades que en otras se ofrecen.

»Hay ademas otro inconveniente en este señalamiento, y es que si cuando espirase el término no estuviesen reunidas las Cortes, ¿á quién acudiría el Gobierno para solicitar su prórroga si obstáculos imprevistos hacian que no pudiese ejecutarse la ley en el tiempo señalado? ¿Habria de quedar esta paralizada hasta la nueva reunion de las Cortes, ó arrostraria el Gobierno el riesgo de que acaso se le acusase de haberse abrogado facultades que no se le habian concedido, extendiendo la operacion del alistamiento fuera del término concedido por aquellas? Por lo tanto yo no puedo menos de sostener el artículo del proyecto tal como lo ha presentado el Gobierno, oponiéndome á que se admitan las adiciones de la comision.»

El Sr. Palarea: «Para deshacer una equivocacion del señor preopinante diré que la comision tambien entendiendo que lo que propone sea por ahora y no perpetuamente. Ademas, en cuanto al término, con solo que S. S. lea el artículo 80 que propone la comision (lo leyó), quedan desvanecidas sus dudas. Por último, la comision no insiste en que sean 45 ni 50 dias, sino en que se fije término.»

El Sr. Istúriz: «Yo no puedo menos de dar gracias al Sr. Secretario de lo Interior, pues con sus propios argumentos ha robustecido los de la oposicion. Por mi parte, la que tengo al artículo en cuestion se funda en la arbitrariedad que se da á los gefes políticos ó gobernadores civiles para decidir los asuntos á que se refiere el artículo. Esta facultad de decidir sin apelacion las quejas la ha propuesto el Gobierno, y la ha adoptado la comision, aunque solo por ahora; pues para lo sucesivo la comision quiere templanla con la intervencion de los consejos provinciales, que, sea dicho sin escándalo, serán una imitacion de las diputaciones provinciales. Pero el Sr. Ministro de lo Interior ha dicho francamente que aun cuando llegue el caso de establecerse estos consejos, no tendrian ninguna funcion de esta especie, y por eso mi oposicion es mas decidida al artículo. Yo creo fatal que se deje á los gobernadores civiles la decision de estas quejas sin apelacion ninguna. En el día á lo menos los Gobiernos civiles son una especie de bajalatos, en que son árbitros de todo, y el Gobierno los sostiene con empeño, como se ha visto en mi provincia, en que despues de tener que reponerse á un ayuntamiento encausado y multado por solo el *sic volo, sic jubo*, no se ha mudado de gefe.

»Es preciso que el Estamento sea muy cauto en conceder estas facultades, si no quiere exponerse á que diariamente se cometan actos arbitrarios. Por lo mismo me opongo al artículo en cuestion; y en cuanto á que se conceda un término para la ejecucion de la ley, no me opondré á que sean 45 dias ni algunos meses; pues me parece que segun los defectos que noto en la misma ley, cuanto mas tarde se ejecute podrá ser mejor.»

El Sr. marques de Torrejuna: «La diferencia que hay entre el proyecto del Gobierno y el de la comision no es tan sustancial como parece á primera vista. La comision ha entrado en una parte casi reglamentaria y de aplicacion, extendiendo lo que propone el Gobierno. No lo ha contrariado, sino que lo ha explanado, y tanto el Gobierno como la comision estan acordes en que las determinaciones que abraza son transitorias. A poco que se reflexione sobre el asunto se verá que no puede menos de encargarse el alistamiento á la autoridad municipal, ya porque así se establece en el art. 1.º de esta ley, ya porque es claro que á ninguna autoridad interesa tanto llevar á efecto esta organizacion; pero no estando estas corporaciones en el pie que corresponde, no puede aplicarse el art. 1.º de la ley actual (lo leyó).

»El Gobierno, pues, atendiendo al estado actual de los ayuntamientos, ha querido intervenir en sus disposiciones, templarlas si no fuesen favorables, y robustecerlas si lo fuesen. Esta intervencion la comete en el asunto de que tratamos, que es el alistarnos á los mayores contribuyentes, buscando siempre el principio de asociar la propiedad á los actos del Gobierno segun la índole de los representativos. Así se ha hecho tambien en las elecciones para Cortes, y ya en el primer establecimiento de la Milicia urbana se hizo el ensayo de este medio.

»En lo que mas se aparta la comision del proyecto de ley del Gobierno es en querer aquella que intervengan en los alistamientos, juntamente con los

individuos del ayuntamiento y los mayores contribuyentes, el comandante y dos individuos de la Milicia urbana ya existente. El objeto de la comision es muy laudable, pues no es otro que el hacer mas pronta y efectiva esa fuerza que tanto se apetece. A primera vista parece plausible y acertado este medio; pero á poco que se medite sobre él, se ve que no es tan eficaz como se desea. Los tres individuos de la Milicia forman en la comision una minoria; y de dos cosas una; ó el caso no tiene duda, y entonces es superflua la cooperacion de la actual Milicia, porque no altera el resultado natural del examen, y sería lo mismo aunque no asistiesen; ó se trata de un caso dado, y en este caso ¿qué pueden tres votos contra nueve? Nada por cierto; pero lo que pueden si es atraer un compromiso desagradable, tanto al comandante que despues de haber votado por la no admision, se veria obligado á tenerle como súbdito, y á los otros dos que han de ser sus compañeros. De consiguiente, en vez de conseguir esa fusion, se exponia á hacerla impracticable, pues es mucho mas conveniente no exponer al comandante y oficiales á obrar despues en sentido contrario á su voto.

»Con respecto á la limitacion del número de individuos, la idea del Gobierno es mas lata, pero no excluye la de la comision. El contexto del art. 6.º del proyecto del Gobierno no se opone á que los individuos del ayuntamiento y contribuyentes reunidos deleguen la facultad que les compete á una ó mas comisiones de su seno. La ley en ninguna parte prohibe hacerlo así, y es claro que donde haya 24 concejales y 24 principales contribuyentes, sería muy embarazoso el alistamiento ejecutado por 48 individuos, por lo que nombrarán comisiones que lo desempeñen, tanto mas cuanto es fácil y expedito segun los términos en que se han votado los primeros artículos. Esto es lo que se ha hecho siempre en las poblaciones numerosas, como Madrid, que tiene mas de treinta concejales, y deberá tener otros tantos agregados para cumplir con lo que previene la presente ley. Así, pues, creo inútil extenderme mas en manifestar que el proyecto del Gobierno se limita á lo esencial, que es determinar á quién compete formar los alistamientos, dejando lo restante para los reglamentos é instrucciones que se hagan para llevarlo á efecto.

»El Gobierno concede la facultad de producir las quejas ante el gobernador civil, que debe resolver sobre ellas sin apelacion. Acorde la comision con el Gobierno, ha creído sin embargo deber templar algun tanto este segundo grado ó fallo; y anticipándose á la época en que haya consejos de provincia, asesores natos de los gefes administrativos de ella, declara que deberá procederse con su acuerdo.

»Es muy laudable la prevision y el deseo de la comision. La queja podrá ser promovida por el mismo alistado que se creará en caso de excepcion, ó por los demas á quienes se irroque detrimento con esta exencion concedida á alguno de los vecinos. Como quiera, este es uno de los negocios que se denominan contenciosos-administrativos (porque alguna vez hemos de llegar á pronunciar esta voz en este recinto). En nuestras actuales instituciones falta precisamente esa parte contenciosa-administrativa que en el reino vecino de Francia ha llegado á bastante perfeccion, y que siendo tan interesante en un Gobierno representativo, se estudia cada dia mas y mas. Los consejos de provincia, suponiendo que entre nosotros tengan las mismas funciones que el consejo de prefectura en Francia, (consejo que no debe confundirse con el general de departamento) no podrá menos de ser oido por el gobernador civil en el objeto de alistamiento de una fuerza pública, salvaguardia del pais.

»Mientras no existan estos consejos tutelares es imposible que aun con las mejores intenciones, con los mejores deseos llene el gobernador civil cumplidamente el objeto que se propone la ley, y por consiguiente la comision, con un celo muy laudable y muy propio de los individuos que la componen, se anticipa á proponer é intercalar en su dictamen este acuerdo de los consejos de provincia, al paso que el Gobierno, abundando en la misma idea, se abstuvo de expresarla terminantemente porque era inútil referirse á una institucion que aun no existe, y que cuando se cree y detallen sus atribuciones, no dejará de colocarse entre ellas, y en lugar muy preferente, todo lo relativo á quejas y consultas sobre alistamiento. Inútil es, Señores, encarecer la conveniencia de estos cuerpos auxiliares de las autoridades principales de la provincia, que les hacen ver al mismo tiempo los defectos ó los inconvenientes de ciertas providencias, y las ponen en armonia con los intereses locales. A estas ventajas se añade la de que siendo fijos y permanentes estos consejos, no sufren las provincias en su administracion las oscilaciones que de otro modo causa siempre la variacion personal de la primera autoridad civil. Faltan tambien entre nosotros las subdivisiones políticas territoriales en partidos administrativos, estos en otras fracciones que en Francia se llaman cantones, los cuales á su vez se subdividen en municipalidades ó pueblos. Por esto ofrece tanta dificultad entre nosotros atemperar las buenas leyes de Europa á una viciosa organizacion social, calculada casi mas bien para un sistema federativo que para un régimen de unidad y centralizacion. Hé aqui por qué tengo casi por imposible que en 45 dias, ni aun en 60 se verifique ese alistamiento: aun suponiendo, como lo creo cierto, que el Gobierno de S. M. lo desea tanto como nosotros. Faltan los resortes y eslabones intermedios para el juego regular y expedito de la maquina. Lo repito, estamos haciendo leyes en un pais en que casi todo lo que vamos á establecer ahora es nuevo, por consiguiente faltan los medios auxiliares. Se trata, por ejemplo, de elecciones de partido ó de Milicia urbana; no hay ayuntamientos organizados como debe haberlos en un Gobierno representativo: tratamos de consejos de provincia; para lo contencioso gubernativo faltan estos agentes en las provincias; faltan consejos generales: cuando se trate del repartimiento de contribuciones; en una palabra, es preciso improvisar una legislacion completa, ó de lo contrario las leyes que se vayan formando se resentirán necesariamente de esta falta de coherencia y apoyo que se prestan unas á otras en los paises que tomamos por modelo. Hé aqui por qué la ley de Milicia urbana francesa no es literalmente aplicable; si no ¿qué cosa mas fácil que haberla traducido?

»Es de presumir que conociendo esto mismo el Gobierno, trajo el art. 6.º del proyecto con singular laconismo, reservando las explicaciones para los reglamentos, que son de suyo variables, y pueden atemperarse mas facilmente á las localidades: plegándose, si necesario fuere, á situaciones especiales. El artículo de la comision no ofrece, pues, tanta diferencia: solo es mas extenso, ó mas explanado, y por lo tanto opino que puede aprobarse el del Gobierno tal como está redactado en su calidad verdaderamente transitoria, como se echa de ver por la cláusula de *por ahora* con que se halla limitado.»

El Sr. Galiano: «Si la comision ó alguno de sus individuos trata de re-

tirar su adición, aserto que se ha presentado, pero que no sé si toda la comisión se ha conformado con él, entonces es casi inútil la discusión. Si por el contrario, se halla dispuesta á sostenerla, entraré de buena gana en la cuestión, no mirándola bajo el punto de vista que lo han hecho algunos señores, sobre todo el que me acaba de preceder en el uso de la palabra, sino bajo el mismo punto de vista que la miró el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, cuando por primera vez habló de este asunto.

»En la cuestión de que ahora se trata, se ha seguido un rumbo extraordinario. Se empezó considerando el artículo que se discute como un punto de tal consecuencia, que afectaba la ley por entero, y después ha girado la discusión mas bien sobre pormenores de la misma ley. En fin, el Sr. Secretario de lo Interior dijo, y dijo muy bien, que la creación de esta junta ó consejo, compuesto de cierta manera, se oponía al artículo que se votó antes de ayer en el Estamento.

»Cabalmente la impugnación que yo hago al proyecto del Gobierno, se funda en que miro este artículo como el Sr. Ministro de lo Interior lo ha considerado, es decir, como un artículo que afecta por entero el espíritu de la ley, pues que volvemos al principio controvertido acerca de quiénes deben ser los que compongan la Milicia urbana.

»Sobre este punto apelo á la indulgencia del Estamento, porque tal vez me excederé del objeto que me he propuesto.

»Se han ventilado muchos puntos al discutir este proyecto: han sido muy divergentes las opiniones sobre los que deberán formar la Milicia urbana. Desde luego se tropezaba con dos inconvenientes; el uno crear una categoría de personas sospechosas ó desafectas, cosa siempre perjudicial y opuesta en la mayor parte de los casos á la prudencia; el otro poner las armas en manos de gente que puede hacernos mucho daño. Para ello al principio propusimos nosotros, no la comisión, sino personas que disintamos igualmente del proyecto de la comisión que del Gobierno, que la Milicia urbana fuese voluntaria: el Estamento juzgó de otro modo. Ya no nos quedaba este medio de alejar el inconveniente de dar cabida en la Milicia á personas que no inspirasen confianza. Hubo, pues, que apelar á otro; cual era el de reunir á la Milicia urbana personas que ofreciesen las garantías que nosotros habíamos adoptado. Precisamente el día en que se discutió este asunto no estaba yo presente: asistí el en que se votó; pero deseoso de que como Procurador que soy de la Nación quede consignado que yo no di mi voto, digo ahora que me abstuve de votar. Y ¿por qué? Por la misma razón, porque yo no quería que se hubiese creado categoría de ninguna especie, y hé aquí por qué no convenia ni convengo con la comisión cuando exceptuaba á los mal opinados. ¿Porque quiénes son esos mal opinados? Pueden hoy serlo otros, y mañana lo seremos nosotros. Podía haberse dicho *los realistas*; pero tampoco lo hubiera votado, porque entre ellos habrá quienes lo hayan sido por fuerza ó contra su opinión. ¿Que medio nos queda, pues, de recobrar lo perdido, ó de impedir que la ley produzca los malos efectos que tanto hemos temido? Cabalmente el que señala este artículo, tal como lo ha presentado la comisión. Una especie de arbitrariedad, un consejo que inspire confianza, el cual, valiéndose de precauciones prudentes, y sin adoptar medios de proscripción, vea las justas excepciones que debe haber en la ejecución de esta ley. Este es el motivo por el que en cierta manera adopto el dictamen de la comisión y le sostengo.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «La discusión de esta ley, segun va progresando, demuestra los fundamentos sólidos en que se apoya la propuesta del Gobierno; y mientras mas se adelanta la discusión, mas se aclaran las ideas y se fijan las opiniones.

»Hoy mismo, sin cejar mas atrás, hemos oido confesiones preciosas de varios Sres. Diputados que han opinado contra el parecer del Gobierno, y que no puedo menos de citarlas.

»El Sr. Polo y Monge, si mal no me acuerdo, ha dicho con una ingenuidad que le honra, que desaprobado ya por el Estamento los otros artículos de la comisión, es inútil que esta quiera sostener el artículo en cuestión, y que no tendria inconveniente en retirarlo. Es decir, señores, que admitido el principio consignado en esta ley, cuyo carácter es la permanencia y la estabilidad, admitido por el Estamento el principio de que el servicio de la Milicia urbana es obligatorio, como lo es el de servir con las armas en la mano á la Nación en el ejército permanente, viene á tierra por sí mismo este artículo, como inútil y ocioso; y la misma comisión, ó alguno de sus individuos por lo menos, lo ha reconocido así.

»No trataré de rebatir algunas observaciones del Sr. Polo y Monge; porque (como ha dicho el Sr. Secretario de lo Interior) aprobado un artículo por el Estamento, las impugnaciones que se hagan contra él no recaen ya sobre el Gobierno, sino sobre el mismo Estamento.

»El Sr. Palarea ha tratado de impugnar al Sr. Secretario de lo Interior, porque ni este ni el Gobierno habian adoptado el principio de la Milicia voluntaria. Pero, segun las observaciones hechas por el Sr. marques de Torremejía, la comisión, aunque implicitamente, convenia en esto con el Gobierno. Sin embargo, siempre quedará la duda de por qué la comisión, si tal fue su dictamen, no dijo como el Gobierno: «que el servicio de la Milicia urbana sea *obligatorio*:» en el modo con que presentó su dictamen la comisión, esta no hizo mas (segun ha expresado de una manera delicada el Sr. Palarea) que esquivar la dificultad; el Gobierno fue mas franco.

»No entraré en las adiciones propuestas á este artículo por la comisión, ya respecto á la autoridad de los ayuntamientos para alistar á los Milicianos urbanos, ya respecto al poder que señala la ley al gobernador civil para los casos de quejas ó apelaciones de cualquiera especie.

»Respecto al primer punto, es evidente que estos alistamientos deben depender de una autoridad permanente, de la autoridad local, de la mas inmediatamente interesada en la conservación del orden público, y que se componen de individuos que tienen mas conocimientos particulares y mas minuciosos, si se quiere, de las personas de cada pueblo.

»Como el carácter de la ley es de suyo permanente, de aquí es que no se puede introducir en ella ningún principio que no lleve este carácter, para que haya uniformidad. Es verdad que el Gobierno ha asociado á los ayuntamientos un número igual de mayores contribuyentes; pero esto ha sido para remediar los vicios de que puedan adolecer en la actualidad las corporaciones municipales hasta que se establezcan sobre las bases de una ley que fije su planta y su organización. Se ha propuesto aquel medio (que es el mismo de que se ha va-

lido el Gobierno con tan buen éxito, hace ya dos años, para la renovación de concejales) como de un recurso provisional y transitorio, ínterin se establece una ley sobre ayuntamientos, que ponga esta institución importantísima en acuerdo y armonía con todas las demas.

»Respecto del plazo, diré que el mismo Gobierno no puede ser juez de las dificultades que ocurran: estas podrán ser mayores ó menores; y solo la experiencia es quien puede acreditarlo; la prevision no basta.

»Ha dicho el Sr. Istúriz que cómo se confiaba esto á los gobernadores civiles; y que si se les daban esas atribuciones, se aumentaria el influjo y poder de esos bajates. No sé yo si merecerán este título; los gobernadores civiles, que son las autoridades superiores de cada provincia; lo que sí diré es que no son acreedores á ese nombre; porque si fuesen bajates turcos, ni se les apellidaria así, ni se censurarían tan amargamente sus operaciones. Las autoridades tienen un nombre propio, legitimo; y con él deberia designárseles en el santuario de los legisladores.

»Es claro que la institución de la Milicia urbana debe estar bajo la autoridad de los gobernadores civiles: ¿y á quién pudiera haber apelación: á los consejos de provincia? El Sr. Secretario de lo Interior ha dicho que el Gobierno mira la creación de estas corporaciones como esencial, como una especie de autoridad intermedia, destinada á quebrantar la fuerza (permítaseme decirlo así) y aplicar las providencias del Gobierno con cierta suavidad, á propósito para llevar á cabo las mejoras locales, y hacer mas llevaderas las cargas públicas. Pero cualquiera que sea la forma que se dé á estos consejos, nunca podrán ser sus individuos mas que una especie de asesores natos de los gobernadores civiles; materia que es de suyo muy delicada, porque esta institución (seguramente ventajosa, y que el Gobierno piensa en plantearla) es necesario sin embargo establecerla de tal modo, que auxilie á la administración en vez de entorpecerla.

»El Sr. Galiano, en su breve discurso, ha hecho confesiones que le honran; á mí me ha cabido una verdadera satisfacción al oír de boca de S. S. que no hubiera votado con la comisión la excepción de *los mal opinados*. No esperaba yo menos de los principios del Sr. Galiano, verdaderamente liberales, y tan de acuerdo en esta parte con los principios que ha sostenido el Gobierno.

»El Sr. Galiano ha hecho tambien una confesion explícita, de que voy á valerme. Ha dicho S. S. que de lo que se trata en este artículo es *del espíritu de la ley entera*: yo no haré mas que traducir estas expresiones. Lo que quiere la comisión es destruir lo que el Estamento ha aprobado ya: voy á explicarme.

»El dictamen de la comisión se presenta como dividido en varias posiciones, que se van perdiendo sucesivamente, pero que se van sosteniendo con honor. Con efecto, la comisión de Milicia urbana no se determinó á decir claramente si habia de ser voluntaria ó no; pero manteniéndose el Gobierno firme en que fuese obligatoria, como emanada de una ley, la comisión ha acabado por decir que esa habia sido igualmente su intención, si bien algunos Sres. Procuradores han sostenido y votado que fuese voluntaria.

»El Estamento aprobó la propuesta del Gobierno; declaró obligatoria la Milicia; y perdida esta posicion, la comisión hizo lo que acaba de indicar el Sr. Galiano. Pues aunque la expresion de que usaba la comisión en el art. 5.º era vaga, expresando generalmente que no se admitiesen en la Milicia urbana á los mal opinados, se desaprobó sin embargo; y perdida esta segunda posicion, reproduce ahora la misma idea que trató de defender desde un principio.

»Se trata de dar á la Milicia urbana, por el medio que ahora se propone, cierto color político; se quiere, introduciendo en esas juntas á dos individuos de los urbanos actuales, excluir á los llamados *desafectos*; y eso está (como ha dicho muy bien el Sr. Galiano) en contradicción con lo que ha votado el Estamento; pues tiende nada menos que á neutralizar los efectos de la ley que declara á la Milicia obligatoria, igual para todos, sin categorías ni excepciones políticas.

»Pero una sola palabra, que ha dejado escapar de sus labios el Sr. Galiano, manifiesta bien en qué puede fundarse el sistema de la comisión, ó por lo menos de los que se oponen al proyecto presentado por el Gobierno. Ha dicho S. S. que esa junta, formada como propone la comisión, debe ejercer una autoridad *arbitraria* en el alistamiento; y hé aquí que volvemos al punto de donde partimos; porque el principio de la ley es exigir garantías á los que hayan de alistarse en la Milicia; no quiere el Gobierno que haya en materia tan grave *arbitrariedad* de ninguna especie, porque esa *arbitrariedad* es la verdadera tiranía, odiosa siempre y funesta, ya nazca del abuso del poder, ya del influjo de los partidos. Por eso es necesario no consentirle que penetre en una ley bajo ninguna forma ni pretexto; único medio de caminar con paso firme por la senda de la libertad y del orden.»

El Sr. Istúriz, para deshacer una equivocacion, dijo que no habia sido su ánimo expresar que los Gobiernos civiles fuesen bajalatos, ni bajates los gobernadores civiles; y que habia tratado solo de exponer el abuso que eran capaces de cometer, citando hechos recientes de uno de ellos.

El Sr. Alcalá Galiano, tambien para deshacer una equivocacion, expuso que el haber defendido la junta propuesta por la comisión, habia sido solo con el objeto de que esta ejerciese, no una autoridad arbitraria mal entendida, sino aquella arbitrariedad que hay en todos los gobiernos, y que cuando se deposita en buenas manos, es sumamente útil en ciertas circunstancias, como las en que nos encontramos, en las cuales era preciso mas que nunca cuidar de no entregar las armas á personas que pudieran subvertir el Estado.

El Sr. Palarea dijo que si un individuo de la comisión consideraba como inútil este artículo, él por su parte no lo miraba así, y que la comisión habia llamado tambien que el artículo en cuestión lo miraba como un medio conciliatorio para reunir los ánimos, y para destruir el nuevo foco de division que le Gobierno habia creado con su proyecto, admitiendo Milicia voluntaria y Milicia legal. Manifestó que le habia sorprendido mucho oír de boca del Sr. Presidente del consejo de Ministros, que la comisión trataba de resucitar principios á medida que se iban desaprobando otros: que el dictamen de la comisión no se habia alterado en nada; que estaba impreso habia mucho tiempo; y que lo habian podido examinar, así como todos los Sres. Procuradores, los Sres. Secretarios del Despacho. Expuso, que en cuanto al carácter de perpetuidad que el Gobierno se esforzaba en persuadir que tenia esta ley, ni él, ni la comisión, ni

nadie podía considerarlo así; pues no podía menos de ser una ley provisional; en prueba de lo cual citó que la institución de la Guardia nacional en Francia, contando mas de 46 años, cada día estaba sufriendo nuevas modificaciones.

«Nosotros hemos tenido (añadió el orador) esta misma Milicia tres ó cuatro veces, otras tantas cuantas hemos tenido Cortes; y cada vez que la ha habido en nuestro suelo, esta fuerza se ha regido por distinto reglamento que los anteriores. ¿Y quién nos asegura que dentro de tres ó cuatro años no tendremos precisión de variar alguna cosa en la ley, por mas perfecta que queramos hacerla?»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, para deshacer asimismo una equivocacion en que dijo haber incurrido el señor proponente, manifestó que el Gobierno no hablaba nada de Milicia legal ni voluntaria: que su proyecto daba á esta fuerza pública el solo nombre de Milicia urbana; y para manifestarlo publicó se leyese el artículo 2.º y el 31 del mismo proyecto.

Se leyeron con efecto dichos artículos; y habiéndose preguntado, á propuesta de un Sr. Procurador, si estaba el punto suficientemente discutido, se declaró que sí.

Se puso á votacion el artículo 6.º del proyecto del Gobierno que dice así:

Art. 6.º «Por ahora los ayuntamientos de cada pueblo, parroquia ó jurisdicción, asistidos de un número de mayores contribuyentes, igual al de los concejales, tendrán á su cargo la formacion del alistamiento y declaracion de las excepciones.

«En caso de queja se acudirá al gobernador civil de la provincia, que resolverá sin apelacion.»

Se preguntó si se votaria por partes, y declarado que no, y puesto á votacion el artículo, quedó aprobado.

Leído el artículo 7.º del proyecto del Gobierno, y en seguida el de la comision, como individuo de ella, dijo

El Sr. Polo y Monge: «Pequeñas y no esenciales son las dos alteraciones que presenta la comision, y por lo tanto creo que el Gobierno no tendrá inconveniente en adoptarla. La primera se reduce á sustituir á la palabra *trozos* la de *mitades ó escuadras*, que es mas técnica y mas usada en el día; y la segunda, á que los escuadrones se compongan en lugar de dos compañías de dos á tres, porque parece preferible el que haya un escuadron de tres compañías, que no el que quede una suelta é independiente donde haya suficiente para formar tres. Esta incorporacion debe proporcionar mayores ventajas, así para la instruccion como para el servicio.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «Desde luego el Gobierno ningun inconveniente tiene en adoptar el dictámen de la comision en orden á que los escuadrones puedan componerse de dos á tres compañías.

«En cuanto á la voz *trozos*, que el Gobierno ha adoptado, no es tan indiferente su variacion como á primera vista parece. Se ha tenido presente que hay en España provincias donde por su poblacion dispersa no es facil que la Milicia urbana se reúna en grandes cuerpos, ni se forme en compañías, ni incluso en mitades, porque donde no hay unidad no puede haber mitad. Además esa voz *trozos* nos recuerda las glorias antiguas que refiere la historia de los guerreros españoles con esta misma denominacion, hallándose usada tambien en la ordenanza del año 86 de la Milicia destinada á guardar las costas de la Península.»

El Sr. conde de las Navas indicó que seria mas propio el nombre de *tercios* si se trataba de respetar hasta este punto las antiguas glorias de nuestros guerreros; pero que en su concepto debía sustituirse un nombre mas análogo y propio de la época presente, como el que proponia la comision.

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior insistió en apoyar la palabra *trozos*, porque la de *tercios* le parecia impropia, tratándose de pequeños grupos ó porciones de gente.

El Sr. Palarea manifestó que la cuestion era en su concepto indiferente: que en la ordenanza de caballería del año de 92 se daba el nombre de *trozos* á los pequeños grupos de caballería; y que lo que proponia la comision era mas conforme á la denominacion usada en el día. La voz *tercios*, correspondiente á lo que hoy se llaman *secciones*, no le parecia aplicable al caso presente.

El Sr. Medrano opinó que podria adoptarse en vez de *trozos* la voz de *secciones* en el caso de que la fuerza no fuese bastante para formar mitades ó cuartas de compañía.

El Sr. Alcalá Zamora: «Como la palabra para hablar únicamente sobre la parte de este artículo, que dice: «La artillería y los bomberos formarán compañías sueltas.» Estas compañías, señores, formaran parte de la Milicia urbana, y sin embargo sus funciones son tan distintas, que deben ser consideradas bajo un aspecto muy diverso, así en la parte personal como en la material. Ellas deben existir solo en las grandes ciudades, y se compondrán en su mayor parte de albañiles, carpinteros y cañeros, porque son los principales oficios que tienen relacion con el objeto. Considerando, pues, que estas compañías deben componerse de trabajadores robustos y ágiles, pero que por lo mismo no podrán reunir las cualidades de los demas milicianos urbanos en cuanto al pago de las cuotas de contribucion que se han señalado para serlo, me parece que debería hacerse una excepcion á favor de los bomberos, en razon de que estos pertenecerán á la clase de jornaleros, que son los acostumbrados á este ejercicio crudo y expuesto, no exigiéndose en ellos la circunstancia del pago de la referida contribucion directa. Y no se me diga que podrán componerse estas compañías de los maestros de los mismos oficios que la paguen, porque estos serán en corto número y personas, que dedicadas á la direccion de obras y talleres, no están acostumbradas á trabajo tan penoso.

«Esto es en cuanto á la parte personal. En cuanto á la material, enhorabuena que se dé por supuesto que estarán provistos de cubas, bombas é instrumentos necesarios; pero siendo estos individuos pobres, como llevo indicado, no podrán uniformarse, ni menos reponer sus uniformes siempre que los echen á perder en el ejercicio de sus funciones; lo que por desgracia sucede muy á menudo en las grandes poblaciones donde los incendios son frecuentes. En la ciudad de Granada se establecieron al mismo tiempo que los nacionales unas compañías de bomberos, que deben en mi concepto servir de tipo para las demas ciudades, porque la experiencia ha acreditado su buen régimen y excelentes resultados. A ellos, á su disciplina, comportamiento y buen desempeño en los muchos incendios ocurridos en dicha ciudad desde su creacion, se debe sin duda el que en la pasada ominosa época, á pesar del horror con que se oia el

nombre de nacionales, y mas de voluntarios, se cerrasen estas compañías para el servicio público, sin duda porque se temió tambien chocar con el gran interés que tenia la ciudad en su conservacion. Estos hombres, cumpliendo con el violento y peligroso ejercicio de su profesion, inutilizan hasta su ropa interior; y no seria justo el que despues de este sacrificio y del servicio importante que voluntariamente prestan, no tuviesen un fondo de donde uniformarse. He dicho y repito que deben servir de tipo las compañías de Granada, porque además de los servicios indicados, se hallan en tal pie de instruccion bajo la direccion de su digno comandante el Sr. D. Rafael de Hore, mi apreciable amigo, que de resultados de haberlo presenciado el Sr. marques de las Amarillas cuando estuvo allí de capitán general, luego cuando pasó á Sevilla dispuso se plantearan en esta ciudad en igual forma.

«Por todo lo expuesto, pues, soy de dictámen que en cuanto al alistamiento y organizacion de esta clase de compañías, se arreglen á lo que actualmente se practica en Granada. Así lo ruego al Estamento y á la comision, porque conceptúo que es lo mas conducente al fin de semejante institucion.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, en consideracion á que el Gobierno solo disenta de la comision en orden á si la palabra *trozos* debería reemplazarse por la de *mitades y escuadras*, accedió á lo que esta proponia.

El Sr. Villacampo apoyó el dictámen de la comision, como mas sencillo y propio; y en seguida, puesto á votacion el art. 7.º conforme esta la propuesta y adoptaba el Gobierno, quedó aprobado en estos términos.

«La Milicia urbana de infantería se compondrá de batallones sueltos, ligeros ó de línea, divididos en compañías, y estas en mitades ó escuadras: la de caballería se compondrá de escuadrones de dos á tres compañías, y estas se dividirán igualmente en mitades ó escuadras donde no haya fuerza suficiente para formar compañía.

«La artillería y los bomberos formarán compañías sueltas.

«Cada batallon y escuadron tendrá su bandera ó estandarte.»

Se leyó la siguiente adiccion del Sr. marques de Montevirgen: «Pido que el Estamento declare si la eleccion del arma ha de ser voluntaria en el individuo, ó ha de ser determinada por la comision del ayuntamiento y mayores contribuyentes.»

Su autor para apoyarla manifestó que la obligacion de alistarse en la Milicia no suponía la cualidad de poder pertenecer á todas las armas, porque para la de caballería se necesitaba hacer gastos que no todos estaban en disposicion de costear; y que si se dejaba al arbitrio de las comisiones el fijar á cada individuo el arma en que habia de servir, seria exigir demasiado de un ciudadano, que aun cuando se creyese que tenia los medios suficientes para verificarlo, podria no ser así.

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior indicó que aun cuando le parecia muy bien lo manifestado por el Sr. Montevirgen, debía tenerse presente que la ley de Milicia urbana no trata mas que de la obligacion de alistarse en ella los individuos que reúnan las circunstancias que la misma determina: que lo demas era mas bien reglamentario que no objeto de una ley; pero que sin embargo podria pasar á la comision la adiccion de que se trataba.

Así se acordó por el Estamento

Se leyó la siguiente adiccion del Sr. Crespo de Tejada: «Pido que á la primera parte del art. 6.º se añada: Estos individuos serán responsables de las cualidades de los alistados, á fin de no poner las armas en manos de los que no ofrezcan garantías para defender los derechos de la Reina nuestra Señora y de la Nacion.»

No se tomó en consideracion.

Tambien se leyó la que sigue del Sr. Agreda: «Pido que al primer párrafo del art. 6.º se añada: En las capitales de provincia y poblaciones que pasan de 300 almas podrán los ayuntamientos nombrar para evacuar estos trabajos una ó mas comisiones compuestas de 4 de sus individuos y de otros tantos mayores contribuyentes presididas por el presidente del ayuntamiento ó quien haga sus veces.»

El Sr. Agreda: «Diré los fundamentos de la adiccion que acabo de hacer. Si la facultad que hoy se concede por esta ley fuese dada á los ayuntamientos, nada tendria que decir; porque es sabido que estos pueden nombrar comisiones para evacuar las cosas que son de sus atribuciones; pero no se da solo á los ayuntamientos, sino á estos en union con un número de mayores contribuyentes igual al de sus concejales; por consiguiente se crea para este efecto un cuerpo nuevo, que no tiene como los ayuntamientos reglamentos por donde regirse, y podrá ocurrirse á otros, como á mí, la duda de si tendrán facultad dichos cuerpos para nombrar comisiones para el desempeño de estas, ó si deberá hacerlo por sí. A mi parecer no tiene facultades para ello, segun los términos en que está redactado este artículo, y por lo tanto tendra que reunirse todo el cuerpo de concejales y de mayores contribuyentes para dar cumplimiento á esta disposicion. Siendo esto así, no puede desconocerse el inconveniente que de ello resultará para el pronto cumplimiento de la ley, pues todos los saben que en las grandes poblaciones se dificultan extraordinariamente estas operaciones, ya por el gran cúmulo de atenciones que pesan sobre los ayuntamientos, y ya por el número considerable de personas sobre las cuales deben recaer tales determinaciones. En Sevilla, por ejemplo, que cuenta mas de 1000 almas de poblacion, y donde el número de concejales entre propietarios y suplentes no pasa de 22, apenas pueden estos atender á lo mas urgente; y sucede bastante á menudo no poderse celebrar los cabildos por no poderse reunir un número suficiente de sus individuos, que se hallan ocupados en las ruedas de plazas, matadero y otras oficinas y comisiones. Los mayores contribuyentes son tambien personas, con particularidad en las grandes poblaciones, de muchos negocios y ocupaciones. Por consiguiente, si se hubiese de reunir el cuerpo de concejales y contribuyentes para desempeñar este encargo, acaso resultaria que se hiciese interminable la operacion; y como yo deseo que se facilite y acelere por todos los medios posibles, ya que no ha parecido conveniente fijar un término fijo para su conclusion, como yo hubiera deseado, de aqui es el haber hecho esta adiccion: el Estamento pesará las razones en que la fundo, y determinará lo que estime mas acertado.»

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion la adiccion del señor Agreda, se acordó que no.

Tampoco se tomó en consideracion la siguiente del Sr. Alcalá Zamora al artículo 7.º «En cuanto á las compañías de bomberos, pido que se exprese que serán objetos de disposiciones particulares.»

del Sr. Acevedo: «Habida el Gobierno y el Consejo
mucho a considerar el artículo del proyecto de ley aprobado por
la diputación provincial, y por la junta encargada de la formación de la Milicia
urbana, para ser el mayor que se puede tener del gobernador civil por
la facultad que se le dio en el 6.º que se acaba de aprobar, pide el
Estamento del Gobierno presente un artículo ó ley, derogando una
autoridad ó facultad ante quien se pueda apelar, especificando los casos en que
se debe ó no admitir la apelación.»

El Sr. Acevedo: «Para apoyar esta proposición no hablaré de las cualida-
des personales de los gobernadores civiles que se hallan al frente de las pro-
vincias, por repugnar á mi carácter entrar en personalidades, aunque la opi-
nion pública en lo general no los favorece, y las muchas mudanzas hechas por
el ministerio la confirman; bien que la mayor parte no ha sido nombrada por
el actual Sr. Secretario del Despacho de lo Interior.»

«Siempre que veo depositado en un solo individuo un gran poder sin tra-
bas, tiemblo al despotismo, que todos detestamos; pues solo un profundo estu-
dio, sólidas virtudes ó leyes pueden poner freno á una pasion inherente al co-
razon humano.»

«El que se concede á los gobernadores civiles en este artículo, de ser sus
decisiones sin apelacion, los expone á cometer grandes injusticias, unas por
equivocacion, otras por influencia agena, algunas por pasion y acaso por moti-
vos mas bajos. Cualquiera que sea, debe tener graves consecuencias, pues el re-
chazar ó admitir un Miliciano urbano sin motivo justo y legal, puede ejercer
fatal influencia, ya respecto del individuo, ya del cuerpo; porque en el primer
caso, creyéndose el último deshonrado, se expone á disgustos, á riñas y á vio-
lencias; y en el segundo se impone al excluido Miliciano una nota que le des-
honra, permanece toda la vida, y que si es pundonoroso, le debe ser mas sensi-
ble que el destierro.»

«No concederé yo al consejo de provincia que se establezca el derecho de
revocar las decisiones del gobernador civil; pues está lejos de mis principios
que á aquellas corporaciones se les dé mas intervencion que en los negocios que
tengan una inmediata conexion con los intereses y prosperidad de la provincia,
ni que jamas puedan poner trabas á las operaciones del poder ejecutivo, que de-

ben ser rápidas y vigorosas. En Francia este derecho corresponde al consejo de
Estado.»

«No ignoro las reclamaciones y quejas que en los periódicos y folletos se
hacen contra el consejo, no solo por los liberales ó partidarios del movimiento,
sino también por otras personas muy ilustradas. Mas los Sres. Secretarios del
Despacho saben muy bien que sus invectivas se dirigen no contra la institu-
cion, sino contra su actual organizacion y el modo de desempeñar las atribucio-
nes que les estan concedidas, con especialidad las que llevan cierto carácter de
judicial.»

«A la sabiduria del Gobierno corresponde proponer una ley creando un
cuerpo ó autoridad que, evitando aquellos inconvenientes, dé un recurso al in-
dividuo injuriado contra las equivocaciones ó injusticias del gobernador, fijan-
do al mismo tiempo con claridad y precision los casos en que se deben admitir
ó no las apelaciones, para que de este modo no se oigan quejas injustas ó
frívolas, ni el cuerpo que se instituya tenga el arbitrio de apoyarlas ó re-
chazarlas.»

No fue tomada en consideracion la adición del Sr. Acevedo.

El Sr. Presidente: «Pasado mañana, si se hubiese concluido ya la discu-
sion del proyecto de ley para la organizacion de la Milicia urbana, se verifi-
cará la del relativo á la quinta de 250 hombres.»

«Conozco lo difícil que es el trabajo confiado á las comisiones encargadas
de examinar los presupuestos para el año próximo venidero; mas tambien co-
nocerán las comisiones que el tiempo avanza, y que es necesario que estos tra-
bajos pasen por todos los trámites prescritos para que se conviertan en ley. Tal
vez, si las comisiones no se esfuerzan á fin de que se concluyan cuanto antes,
llegará el año inmediato, para que han de servir sus trabajos, y todavia no es-
tarán en disposición de publicarse. Recomiendo, pues, á las comisiones que
presten la mayor actividad posible para presentar sus dictámenes sobre esta im-
portante materia. El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me lo ha reco-
mendado igualmente.»

«Mañana á las diez se reunirá el Estamento para continuar la discusion
pendiente. Ciérrase la sesion.»

Se levantó á las tres y cuarto.